REPUBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 377-2018-MTC/16

Lima, 12 JUL. 2018

VISTA, la Carta N° GGR-131-A-938-18 con H/R N° E-169929-2018 de fecha 21 de junio de 2018, presentada por la empresa **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, a través de la cual remite el Informe Técnico Sustentatorio – ITS para el Proyecto **"RED DE TRANSMISIÓN DE MICROONDAS YURIMAGUAS A IQUITOS"**, para su evaluación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Sector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, en ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13

que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, establece en su artículo 4, respecto a la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio lo siguiente: "*En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación*";

Que, mediante Resolución Directoral N° 263-2013-MTC/16, de fecha 09 de julio de 2013, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto **"RED DE TRANSMISIÓN DE MICROONDAS YURIMAGUAS A IQUITOS"**;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM en caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá solicitar opinión técnica a dicha autoridad. En relación a la emisión de opinión técnica favorable a ser emitida por el SERNANP respecto del Informe Técnico Sustentatorio, se realizaron las siguientes actuaciones: *i)* Con Oficio N° 6959-2018-MTC/16, de fecha 28 de junio de 2018 la DGASA solicitó al SERNANP, la Opinión Técnica Favorable respecto del Informe Técnico Sustentatorio; *ii)* Mediante Oficio N° 1226-2018-SERNANP-DGANP, de fecha 11 de julio de 2018, SERNANP notifica a la DGASA la Opinión Técnica N° 519-2018-SERNANP-DGANP, en la cual emite Opinión Técnica Favorable al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto **"RED DE TRANSMISIÓN DE MICROONDAS YURIMAGUAS A IQUITOS** y dispone que la implementación del proyecto se encuentre supeditada al cumplimiento de los compromisos señalados por dicha Entidad";

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 740-2018-MTC/16.01.EABU.AGVC, de fecha 11 de julio de 2018, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, el cual señala "*i) Del análisis técnico de la información presentada, se evidencia que lo solicitado se refiere a la implementación de una* ***mejora tecnológica en la operación;*** *ii) La mejora tecnológica consiste en la inclusión de plataforma metálica, paneles solares, equipos de energía e instalación de antenas en las estaciones ya existentes,* ***sin generar impactos ambientales no significativos,*** *o abarcar nuevas áreas a las ya otorgadas; iii) La mejora tecnológica se realizará en cada infraestructura instalada del proyecto denominado* ***"RED DE TRANSMISIÓN DE MICROONDAS YURIMAGUAS A IQUITOS"****, el cual fue clasificado en Categoría II*

REPUBLICA DEL PERU

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 377-2018-MTC/16

- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y certificado mediante Resolución Directoral N° 263-2013-MTC/16, dicha resolución se mantiene válida y vigente en todos sus extremos para el citado proyecto; iv) De acuerdo a los impactos identificados se han desarrollado las medidas de manejo ambiental para la implementación de la mejora tecnológica, las cuales serán ejecutadas en cada uno de las etapas del proyecto: construcción, operación, mantenimiento y cierre; v) En las actividades no se hará uso de fuentes de agua natural, por lo que no se requerirá opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua – ANA; vi) El Informe Técnico Sustentatorio – ITS para la mejora tecnológica presentada del Proyecto ***"RED DE TRANSMISIÓN DE MICROONDAS YURIMAGUAS A IQUITOS"****, cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, por tal motivo se otorga conformidad al ITS presentado";*

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 102-2018-MTC/16.NYC, de fecha 12 de julio de 2018, en el que se indica que en consideración a su análisis y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la mejora tecnológica en la operación del Proyecto **"RED DE TRANSMISIÓN DE MICROONDAS YURIMAGUAS A IQUITOS"**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Mejora Tecnológica en la Operación del Proyecto "RED DE TRANSMISIÓN DE MICROONDAS YURIMAGUAS A IQUITOS", en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, en mérito al Informe Técnico y Legal detallado en la presente resolución, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, bajo el supuesto de mejora tecnológica en la operación, cuyos impactos ambientales son no significativos.

ARTÍCULO 3.- El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el instrumento de gestión ambiental vigente, y con los compromisos establecidos por el SERNANP mediante Opinión Técnica N° 519-2018-SERNANP-DGANP.

ARTÍCULO 4.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con los que se deberá contar, previo a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO 5.- REMITIR copia fedateada de la presente Resolución Directoral y copia de los informes técnico y legal a la empresa **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y de la Resolución Directoral al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – **SERNANP;** para los fines que considere correspondientes.

ARTÍCULO 6.- La DGASA en cumplimiento de sus funciones asignadas temporalmente mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y las dispuestas en el ITS.

Comuníquese y Regístrese,

PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

INFORME LEGAL N° 102-2018-MTC/16.NYC

A : **DR. PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO**
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : **Solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Mejora Tecnológica en la Operación del Proyecto "RED DE TRANSMISIÓN DE MICROONDAS YURIMAGUAS A IQUITOS"**

REF. : Informe Técnico N° 740-2018-MTC/16.01.EABU.AGVC (H/R N° I-188726-2018)

FECHA : Lima, 12 de julio de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Carta N° GGR-131-A-938-18 con H/R N° E-169929-2018 de fecha 21 de junio de 2018, la empresa **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, presentó el Informe Técnico Sustentatorio – ITS para el Proyecto **"RED DE TRANSMISIÓN DE MICROONDAS YURIMAGUAS A IQUITOS"**, para la evaluación correspondiente.

1.2 Mediante Oficio N° 6959-2018-MTC/16, de fecha 28 de junio de 2018 la DGASA solicitó al SERNANP, la Opinión Técnica Favorable respecto del Informe Técnico Sustentatorio.

1.3 Mediante Oficio N° 1226-2018-SERNANP-DGANP, de fecha 11 de julio de 2018, SERNANP notifica a la DGASA la Opinión Técnica N° 519-2018-SERNANP-DGANP, en la cual emite Opinión Técnica Favorable al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto **"RED DE TRANSMISIÓN DE MICROONDAS YURIMAGUAS A IQUITOS** y dispone que la implementación del proyecto se encuentre supeditada al cumplimiento de los compromisos señalados por dicha Entidad".

1.4 Se emitió el Informe Técnico N° 740-2018-MTC/16.01.EABU.AGVC, de fecha 11 de julio de 2018, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, el cual señala

*i) Del análisis técnico de la información presentada, se evidencia que lo solicitado se refiere a la implementación de una **mejora tecnológica en la operación;***

*ii) La mejora tecnológica consiste en la inclusión de plataforma metálica, paneles solares, equipos de energía e instalación de antenas en las estaciones ya existentes, **sin generar impactos ambientales no significativos,** o abarcar nuevas áreas a las ya otorgadas;*

*iii) La mejora tecnológica se realizará en cada infraestructura instalada del proyecto denominado **"RED DE TRANSMISIÓN DE MICROONDAS YURIMAGUAS A IQUITOS"**, el cual fue clasificado en Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y certificado mediante Resolución Directoral N° 263-2013-MTC/16, dicha resolución se mantiene válida y vigente en todos sus extremos para el citado proyecto;*

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales LEGAL

iv) De acuerdo a los impactos identificados se han desarrollado las medidas de manejo ambiental para la implementación de la mejora tecnológica, las cuales serán ejecutadas en cada uno de las etapas del proyecto: construcción, operación, mantenimiento y cierre;

v) En las actividades no se hará uso de fuentes de agua natural, por lo que no se requerirá opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

*vi) El Informe Técnico Sustentatorio – ITS para la mejora tecnológica presentada del Proyecto **"RED DE TRANSMISIÓN DE MICROONDAS YURIMAGUAS A IQUITOS"**, cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, por tal motivo se otorga conformidad al ITS presentado".*

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

2.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.

2.2 De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

2.3 Mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Sector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento. En atención a ello, **la DGASA es la autoridad competente para evaluar instrumentos ambientales en el Sector Comunicaciones**

2.4 Adicionalmente, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

2.5 En ese mismo orden de ideas, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

2.6 El Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, establece en su artículo 4, respecto a la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio lo siguiente: "*En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación*

del instrumento de gestión ambiental. El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación".

En atención a ello, se evidencia que el ITS presentado por el administrado, se ha contextualizado como MEJORA TECNOLÓGICA EN LA OPERACIÓN del Proyecto **"RED DE TRANSMISIÓN DE MICROONDAS YURIMAGUAS A IQUITOS".**

2.7 Mediante Resolución Directoral N° 263-2013-MTC/16, de fecha 09 de julio de 2013, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto **"RED DE TRANSMISIÓN DE MICROONDAS YURIMAGUAS A IQUITOS".** Por lo que, se evidencia que la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, cuenta previamente con certificación ambiental.

2.8 De acuerdo con el informe técnico emitido por los especialistas ambiental y social, el ITS para la mejora tecnológica en la operación del citado Proyecto ha sido remitido a esta asesoría legal a fin de elaborar el instrumento resolutivo de aprobación correspondiente, y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, resulta procedente emitir la resolución directoral de aprobación correspondiente.

III. CONCLUSIÓN

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del ITS, que recomiendan se otorgue la conformidad al ITS por parte de la Dirección General, se concluye que:

- Resulta procedente **APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Mejora Tecnológica en la Operación del Proyecto "RED DE TRANSMISIÓN DE MICROONDAS YURIMAGUAS A IQUITOS"**, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo pertinente, y recomendando se notifique copia fedateada de la presente Resolución Directoral y copia de los informes técnico y legal a la empresa **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y de la Resolución Directoral al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – **SERNANP**; para los fines que considere correspondientes

Atentamente,

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
LEGAL

Nancy N. Yaranga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"

M.T.C. D.G.A.S.A.
Dirección de Gestión Ambiental
11 JUL 2018
RECIBIDO EN LA FECHA
Reg. ..... Hora: .....

INFORME TÉCNICO N° 740-2018-MTC/16.01.EABU.AGVC

A : **AMARILDO FERNANDEZ ESTELA**
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para mejora tecnológica presentado por el empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A, en el proyecto denominado: **"RED DE TRANSMISIÓN DE MICROONDAS YURIMAGUAS A IQUITOS"**, certificado mediante Resolución Directoral N° 263-2013-MTC/16.

REFERENCIA : 1) Carta S/N de fecha 21.06.2018 (E-169929-2018)
2) Oficio N° 6959-2018-MTC/16 de fecha 28.06.18
3) Oficio N° 1226-2018-SERNANP-DGANP de fecha 11.07.18 **(E-188726-2018)**

FECHA : Lima, 11 de Julio del 2018.

M.T.C. - D.G.A.S.A.
ÁREA LEGAL
12 JUL. 2018
RECIBIDO EN LA FECHA
Reg: ..... Hora: 4:28

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 21.06.18, mediante documento de la referencia (1), la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A, remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), el ITS en el proyecto denominado: **"RED DE TRANSMISIÓN DE MICROONDAS YURIMAGUAS A IQUITOS"**, certificado mediante Resolución Directoral N° 263-2013-MTC/16.

1.2. Con fecha 28.06.18, mediante documento de la referencia (2), la DGASA remite al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, el ITS para la mejora tecnológica en el proyecto denominado **"RED DE TRANSMISIÓN DE MICROONDAS YURIMAGUAS A IQUITOS"**, certificado mediante Resolución Directoral N° 263-2013-MTC/16, adjuntando la Compatibilidad otorgada mediante O.T N° 281-2018-SERNANP-DGANP.

1.3. Con fecha 11.07.18, mediante documento de la referencia (3), el SERNANP remite a la DGASA, la Opinión Técnica N° 519-2018-SERNANP-DGANP, en el que concluye por emitir la opinión técnica favorable.

II. BASE LEGAL

En el marco de las competencias de la DGASA, se analiza el acervo documentario adjunto al expediente de la referencia, a fin de evaluar el ITS del proyecto citado en el asunto. La revisión del expediente y los documentos anexos alcanzados se encuentran dentro de los alcances que establece el siguiente marco normativo:

2.1. Con fecha 16.05.13, en el diario Oficio el Peruano, se publica el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba las disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos (artículo 4), en la que se establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con

*certificación ambiental aprobada o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, **y que estas no generen impactos ambientales significativos**, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. El mismo artículo también establece que el titular de proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación.*

III. ANÁLISIS

3.1. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Del análisis técnico de la información presentada, se evidencia que lo solicitado se refiere a la implementación de una **MEJORA TECNOLÓGICA EN LA OPERACIÓN.**

Dicha mejora tecnológica se realizará en cada infraestructura instalada del proyecto denominado **"RED DE TRANSMISIÓN DE MICROONDAS YURIMAGUAS A IQUITOS", el cual fue** clasificado en Categoría II-Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y certificado mediante Resolución Directoral N° 263-2013-MTC/16. La mejora tecnológica consiste en la inclusión de plataforma metálica, paneles solares, equipos de energía e instalación de antenas en las estaciones ya existentes, sin generar impactos ambientales no significativos, o abarcar nuevas área a las ya otorgadas. El proyecto abarca las localidades de Yurimaguas, Providencia, Esperanza, Lagunas, Pucaruro, Urarinas, Saramuro, San Roque, Castilla, Miraflores, San Regis, Nueva Fortuna. La R.D N° 263-2013-MTC/16 se mantiene válida y vigente en todos sus extremos para el proyecto denominado **"RED DE TRANSMISIÓN DE MICROONDAS YURIMAGUAS A IQUITOS."**

3.2. PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES

3.2.1. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado:

En el ITS declara que el proyecto integral (certificado y mejora tecnológica) se encuentran sobre zona de amortiguamiento de áreas naturales protegidas, por lo que cuenta con la compatibilidad otorgada por el SERNANP mediante OT N° 281-2018-SERNANP-DGANP y Opinión favorable mediante O.T N° 519-2018-SERNANP-DGANP. El titular de proyecto deberá cumplir con los compromisos que el SERNANP ha establecido en la O.T N° 519-2018-SERNANP-DGANP.

3.2.2. Recursos hídricos:

- Fuentes de agua superficial y/o subterránea:

No existirá afectación a los recursos hídricos por la instalación y operación de plataforma metálica, paneles solares, equipos de energía y antenas, dado que su ubicación se encuentra en zonas preexistentes, alejadas a fuentes de agua.

- Demanda de agua para las actividades:

El abastecimiento de agua se realizará por intermedio de la red local y/o por cisternas. **No será necesario realizar los trámites de autorización de uso de agua para la ejecución de las obras (etapa de instalación) ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA).**

3.3. AFECTACIONES PREDIALES

En el proyecto **no se presentan afectaciones prediales**, dado que la mejora tecnológica se implementará sobre predios privados, en las que vienen operando actualmente estaciones de telecomunicaciones.

3.4. IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

Los **principales** impactos identificados en el proyecto son:

(i) Generación de ruido.
(ii) Generación de material particulado.

Éstos se darán principalmente en la etapa de instalación en baja magnitud, y por la periodicidad de las actividades antes mencionadas, se señala que el impacto ambiental es no significativo. Asimismo, se precisa que las medidas de manejo socioambiental establecidos en el ITS son las mismas que han sido identificadas en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado. .

3.5. GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Los residuos serán separados por tipo, tal cual se indica en el instrumento aprobado. Se precisa que una empresa operadora de servicios de residuos sólidos (EO-RS) debidamente autorizada por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), se encargará de la recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en las etapas de todo el proyecto. Asimismo, la disposición final de residuos será conducida a un relleno sanitario y/o de seguridad autorizado.

3.6. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El Plan de Participación Ciudadana del Proyecto fue aprobado al momento de otorgar la certificación ambiental al proyecto denominado **"RED DE TRANSMISIÓN DE MICROONDAS YURIMAGUAS A IQUITOS"**, en cumplimiento del marco normativo. **Para una mejora tecnológica no se aplica mecanismos de participación ciudadana.**

En el proyecto clasificado en Categoría II-Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y certificado mediante Resolución Directoral N° 263-2013-MTC/16, las CPG se desarrollaron para **informar y recibir sugerencias**, opiniones e inquietudes respecto del proyecto en un proceso participativo con las instituciones representativas del gobierno nacional, regional, provincial y distrital, así como también con las principales autoridades de la sociedad civil y de las comunidades aledañas a la instalación de cada una de las estaciones, con la finalidad de levantar información específica, sobre posibles impactos positivos y/o negativos, como insumos a integrar en la Matriz de Impactos y el Plan de Manejo Social en el proyecto. La metodología empleada durante el desarrollo de las CPG se desarrolló en base a dos etapas: **la informativa y la participativa.**

3.7. ESTRATEGIAS DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL ESTABLECIDAS

Considerando los impactos socios ambientales identificados, en el ITS se contemplan las medidas de prevención y mitigación para todas las etapas en la implementación de la mejora tecnológica (construcción, operación, mantenimiento y cierre). Estas medidas toman en cuenta las medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado.

3.8. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

La mejora tecnológica en la operación propuesta por TELEFONICA DEL PERU S.A.A, se encuentra en el supuesto establecido en las disposiciones especiales del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM.

3.9. EVALUACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL

De la evaluación al ITS para la mejora tecnológica en el proyecto denominado **"RED DE TRANSMISIÓN DE MICROONDAS YURIMAGUAS A IQUITOS"** clasificado en Categoría II-Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y certificado mediante Resolución Directoral N° 263-2013-MTC/16, se determina lo siguiente:

- Las actividades para la mejora tecnológica en la operación, que se realicen principalmente en la etapa de instalación, no **generarían un impacto ambiental**, debido a que la etapa constructiva se llevara en un corto plazo y las actividades a realizar no son consideradas de alto impacto.
- El proyecto denominado **"RED DE TRANSMISIÓN DE MICROONDAS YURIMAGUAS A IQUITOS"** clasificado en Categoría II-Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y certificado mediante Resolución Directoral N° 263-2013-MTC/16, se superpone sobre zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas, por lo que cuenta con la Compatibilidad y Opinión Favorable del SERNANP, para la mejora tecnológica a implementar.
- En las actividades no se hará uso de fuentes de agua natural, por lo que no se requerirá opinión de la Autoridad Nacional del Agua-ANA.
- El incumplimiento de los compromisos establecidos en los instrumentos de gestión ambiental, será causal de revocatoria de la Resolución Directoral de aprobación del ITS.
- En vista que no se realizó la inspección in situ, es menester indicar que la información presentada por parte de la empresa **TELEFONICA DEL PERU S.A.A**, tiene carácter de declaración jurada de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444 "*Ley de Procedimiento Administrativo General*" aprobado mediante DS 006-2017-JUS, y la DGASA de acuerdo a sus funciones y competencias verificará el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas.

3.10. EVALUACIÓN DE COMPONENTE SOCIAL:

El Plan de Participación Ciudadana del Proyecto fue aprobado al momento de otorgar la certificación ambiental al proyecto denominado **"RED DE TRANSMISIÓN DE MICROONDAS YURIMAGUAS A IQUITOS"**, en cumplimiento del marco normativo. **Para una mejora tecnológica no se aplica mecanismos de participación ciudadana.**

IV. CONCLUSIONES

4.1. El ITS para mejora tecnológica presentado por la empresa TELEFONICA DE EL PERU S.A.A, en el proyecto denominado: **"RED DE TRANSMISIÓN DE MICROONDAS YURIMAGUAS A IQUITOS"**, certificado mediante Resolución Directoral N° 263-2013-MTC/16, que abarca las localidades de Yurimaguas, Providencia, Esperanza, Lagunas, Pucaruro, Urarinas, Saramuro, San Roque, Castilla, Miraflores, San Regis, Nueva Fortuna, cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 4, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM. Por tal motivo, **se da conformidad al ITS.**

4.2. En el proyecto denominado: **"RED DE TRANSMISIÓN DE MICROONDAS YURIMAGUAS A IQUITOS"** se realizarán las siguientes actividades de mejora tecnológica: instalación de plataforma metálica, paneles solares, equipos de energía y antenas **para todas las estaciones existentes**, lo cual genera un impacto negativo no significativo, aplicando un ITS.

4.3. De acuerdo a los impactos identificados se han desarrollado las medidas de manejo ambiental para la implementación de la mejora tecnológica, las cuales serán ejecutadas en cada uno de las etapas del proyecto: construcción, operación, mantenimiento y cierre.

4.4. El proyecto denominado **"RED DE TRANSMISIÓN DE MICROONDAS YURIMAGUAS A IQUITOS"** clasificado en Categoría II-Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y certificado mediante Resolución Directoral N° 263-2013-MTC/16, se superpone sobre zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas, por lo **que cuenta con la Compatibilidad y Opinión Favorable del SERNANP**, para la mejora tecnológica a implementar. El titular de proyecto deberá cumplir con los compromisos que el SERNANP ha establecido en la OT. N° 519-2018-SERNANP-DGANP.

4.5. En las actividades no se hará uso de fuentes de agua natural, por lo que no se requerirá opinión de la Autoridad Nacional del Agua-ANA.

4.6. La información presentada en el ITS, tiene carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad del contenido del mismo.

4.7. El titular deberá ejecutar sus actividades en estricto cumplimiento de lo establecido en los programas de medidas preventivas, mitigación y/o correctivas indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado y el ITS. .

4.8. Finalmente la DGASA, en el marco de sus funciones establecidas en la Resolución Ministerial N°077-2017-MTC/01.02, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales contemplados en los instrumentos de gestión ambiental.

V. RECOMENDACIÓN

- Remitir el presente Informe Técnico para opinión legal, aprobación y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Ada Gabriela Victorero Cuya
C.P.P N° 3647

Edison Bellido Urquizo
CIP N°152521

Visto el informe elévese al superior jerárquico

.....
AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
DGASA - MTC